



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 8.470 / 2017.

ZAPALLAR, 21 de Diciembre de 2017.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Memorándum N° 43/2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017 emitido por el Sr. Administrador Municipal.
- Convenio de Cooperación firmado entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Cooperación firmado entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Zapallar, según siguiente texto:

En ZAPALLAR, a 19 de Diciembre de 2017, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA, Rut N° 69.255.600-3, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Torrealba del Pedregal, cédula de identidad N° 5.929.369-9, ambos domiciliados en Avda. Bicentenario N° 3.800, Comuna de Vitacura; y la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rut N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don Gustavo Alessandri Bascuñan, cédula de identidad N° 16.960.626-0, ambos con domicilio en Calle Germán Riesco 399, comuna de Zapallar, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Cooperación.

PRIMERO: Por el presente instrumento los comparecientes se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la cooperación mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: Ambos Municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos relativos a actividades culturales, medio ambiente, de salud, acción social, seguridad pública, emergencias, perfeccionamiento del personal municipal y en general en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.

TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de cooperación que en este convenio se establece.

CUARTO: En virtud del presente convenio, ambos municipios acuerdan prestar mutua colaboración en situaciones de catástrofe, emergencias o desastre público formalmente reconocido como tal por el Ministerio del Interior, dentro de su capacidad presupuestaria y acuerdo favorable del Concejo Comunal respectivo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

QUINTO: Concretamente ambos Municipio podrán intercambiar información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, facilitando si fuera posible, la interrelación entre funcionarios municipales, orientado a la capacidad de las distintas áreas que se señalan en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTO: Ambos Municipios podrán realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en aquellas materias relacionadas con materias municipales.

SÉPTIMO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

OCTAVO: Los Municipios deberán establecer bases generales sobre las cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado y asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de aquel programa.

NOVENO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este cometido.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha de suscripción del mismo y tendrá una duración indefinida, salvo que uno de los municipios comunique al otro, por escrito, que no desea perseverar en el mismo.

UNDECIMO: Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

DUODECIMO: Los Alcaldes de ambos Municipios firman el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DECIMOTERCERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C. DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Control
2. Oficina de Transparencia
3. Archivo: Secretaría Municipal.

MCA / GAMD / JDLF / ffd.-